

RESPUESTA A OBSERVACIONES DE LA EVALUACIÓN HABILITANTE Y CALIFICABLE

Invitación Abierta No. 013-2022

Objeto: "LA PREVISORA S.A. requiere contratar los servicios de infraestructura, suscripción, diseño de experiencia, diseño web, migración, desarrollo web, estrategia SEO (Search Engine Optimization – Optimización de motores de búsqueda), actividades de web máster, implementación y soporte del portal web y portal de aliados de LA PREVISORA S.A sobre la plataforma de experiencia digital Liferay DXP Cloud."

Agradecemos a todos los oferentes por su interés en el proceso y sus observaciones, a continuación, daremos respuesta o aclaraciones solicitadas.

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA ENTELGY

1.1. De acuerdo con el proceso establecido en la Invitación de la referencia, a continuación, enviamos el documento de aclaraciones y respuesta a la evaluación publicada. Se adjuntan los contratos y certificaciones que ratifican la experiencia requerida del perfil de Web Master.

Respuesta: Una vez el equipo verificador técnico realizó la revisión de la documentación aportada por el proponente como aclaración y/o subsanación, determina que es válida la solicitud de subsanación, por lo cual, se realiza la respectiva modificación a la evaluación técnica en el sentido de habilitar al proponente ENTELGY y de igual manera se ajusta el documento de aspectos calificables del proceso. Estos documentos se publicarán en la página web de **LA PREVISORA S.A.**

1.2. Por otra parte, de manera muy atenta solicitamos a la entidad corregir la cifra que aparece en la evaluación respecto al valor de oferta económica de Entegy, de acuerdo la oferta presentada nuestra propuesta tiene un valor de \$2.599'999.993 antes de Iva.

Respuesta: Se le aclara al proponente que los valores compartidos en el detalle de la evaluación técnica corresponden a la sumatoria de la experiencia aportada requerida en el numeral 3.3.1 del Documento de Condiciones Definitivas, la cual debía cumplir como condición: "Los valores sumados (antes de IVA) deben ser iguales o superiores al 100% del presupuesto oficial del presente proceso (antes de IVA)." De esta manera, no presenta error alguno en las cifras presentadas para el proceso por parte de ENTELGY, por tanto, no hay lugar a modificación en la evaluación técnica respecto al aspecto presentado en esta observación.



1.3. Al observar la Verificación técnica publicada por la entidad, se encuentra que en la 2a página que hace referencia a: Valores de la propuesta, se indica lo siguiente:

Los valores sumados (antes de IVA) deben ser iguales o superiores al 100% del presupuesto oficial del presente proceso (antes de IVA).

Para la UT Claro Hitts se indica que el valor de su propuesta es de \$3,479,671,216 , valor que excede el presupuesto oficial (TRES MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.094.000.000) Incluido IVA).

De manera atenta solicitamos a la entidad aclarar este punto, ya que en el numeral 14 de las causales de rechazo se indica que:

La propuesta será Rechazada cuando la propuesta presentada por EL PROPONENTE sobrepase el presupuesto señalado para este proceso, o cuando realizando el cálculo y la operación matemática este señale que la oferta económica sobrepasa el presupuesto señalado para este proceso.

Respuesta: Es necesario señalar que, aunque esta observación se presentó de manera extemporánea a los términos y fechas establecidas en el cronograma del proceso, consideramos pertinente dar respuesta a la misma, por lo que, se le aclara al proponente que en el detalle de la evaluación técnica los valores compartidos corresponden a la sumatoria de la experiencia aportada requerida en el numeral 3.3.1 del Documento de Condiciones Definitivas, la cual debía cumplir como condición: "Los valores sumados (antes de IVA) deben ser iguales o superiores al 100% del presupuesto oficial del presente proceso (antes de IVA)", circunstancia que no se presenta en la propuesta presentada por el proponente UT Claro Hitts. Conforme a lo anterior, señalamos que no hay lugar a modificación en la evaluación técnica o rechazo de la propuesta.

1.4. Dentro del proceso establecido para realizar observaciones a las evaluaciones publicadas de la Invitación 013 de 2022, encontramos que:

1. En la audiencia de cierre de la invitación de la referencia, se evidenció que el proponente Area, presentó en su propuesta económica discriminación de los valores, **en** donde se cobra valor de IVA por las licencias Liferay DXP Cloud.

2. La DIAN emitió el concepto 820 de 2017, el cual indica exclusión de IVA para la computación en la nube, es decir que por las licencias Liferay DXP Clod No se puede cobrar dicho impuesto.

3. La segunda causal de rechazo de propuestas en este proceso indica: "Cuando en la propuesta se encuentre documentos que contengan información imprecisa, datos tergiversados, alterados o inexactos o que de cualquier manera no correspondan a



la realidad o induzcan a LA PREVISORA S.A., a error, para beneficio de EL PROPONENTE.

De acuerdo con lo anterior, se encuentra que la propuesta de la firma Area induce al error a la Previsora. De manera atenta solicitamos a la entidad considerar la aplicación de la causal de rechazo.

Respuesta: De igual manera a lo señalado en la respuesta a la anterior observación, esta también se presentó de manera extemporánea a los términos y fechas establecidas en el cronograma del proceso. Sin embargo, se le aclara al proponente que la propuesta económica presentada por la firma ARIA PSW no induce al error debido a que el valor que utiliza LA PREVISORA S.A para la calificación es el valor con IVA reportado en la oferta tal como lo presenta el oferente. Es de precisar que dicho valor reportado, no supera el presupuesto oficial del proceso. También se debe considerar que la evaluación de las propuestas económicas se realiza sobre el precio real ofrecido por cada proponente, esto es, con la inclusión de los impuestos, los cuales integran el precio. Así las cosas, el hecho de que un oferente sea o no responsable de IVA influye en el precio ofertado, lo que debe reflejarse en la ponderación que se hace sobre el valor final que debe pagar la entidad estatal, comoquiera que hace parte del precio, sin importar que en el procedimiento existan otros oferentes que no son responsables de este impuesto.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA ARIA PSW

2.1. Revisada la calificación obtenida presentamos observación frente al Punto Empresa Emprendimiento Mujeres:

Se indica en el Anexo 15 que se obtendrán los puntos así:

“Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman

los cargos de nivel directivo de EL PROPONENTE, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo de EL PROPONENTE. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador”.

Frente a lo cual indicamos lo siguiente:

Donde se observa de las páginas 41 a 46 además de la página 25 (Anexo 15), que se encuentran en el área directiva tres mujeres y se adjuntan los pagos parafiscales de las mismas, en donde consta que han estado en la compañía por más de 1 año tal y como se indica se cumple con lo exigido para acreditar los puntos indicados.

Dichas personas tienen el 60% de la parte directiva de la compañía.

Agradecemos esta reconsideración

Respuesta: Se le aclara al proponente que no será atendida esta solicitud, toda vez que el punto correspondiente al emprendimiento de mujeres se encuentra dentro de los aspectos calificables del documento de condiciones, por lo que, este tipo de elementos que son susceptibles de calificación, no pueden ser aclarados o subsanados, de tal suerte, que realizando la lectura de la propuesta, no encontramos que se cumplan todos los supuestos para obtener los puntos señalados de acuerdo con el Anexo No. 15, el cual indica: “(...) Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo de EL PROPONENTE, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo de EL PROPONENTE. (...)”. Así, por ejemplo, el proponente no entregó de manera detallada la información de todas las personas que conforman el nivel directivo.

